



Poder Legislativo del Estado
Libre y Soberano de Tabasco

Congreso del Estado de Tabasco



“2026, Año de Margarita Maza Parada”

LA SEXAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA AL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES CONFERIDAS POR EL ARTÍCULO 36, FRACCIÓN I, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO, CON BASE EN LOS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

I. El 26 de mayo de 2026, el Gobernador Constitucional del Estado de Tabasco, Javier May Rodríguez, presentó Iniciativa con proyecto de Decreto por el que propone reformar y adicionar diversas disposiciones del Código Civil para el Estado de Tabasco y de la Ley de Vivienda para el Estado de Tabasco; misma que en sesión de la Comisión Permanente de la Sexagésima Quinta Legislatura, de fecha de 27 mayo de 2026 fue turnada por su Presidencia, a la Comisión Ordinaria de Gobernación y Puntos Constitucionales, para análisis y emisión del acuerdo o dictamen que en derecho correspondiera.

II. En tal virtud, mediante oficio HCE/SAP/0298/2026, de fecha 27 de mayo de 2026, signado por el Doctor en Derecho Remedio Cerino Gómez, Secretario de Asuntos Parlamentarios, la iniciativa de referencia se hizo llegar a las diputadas y diputados integrantes de ese órgano colegiado.

III. En consecuencia, habiéndose realizado el análisis y estudio correspondiente, derivado de lo expuesto en el punto que antecede, las diputadas y diputados que integran la Comisión dictaminadora, han acordado emitir el dictamen respectivo, por lo que:

CONSIDERANDO

PRIMERO. Que de conformidad con lo establecido por el artículo 36, fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, es facultad del Honorable Congreso del Estado de Tabasco, expedir, reformar, adicionar, derogar y abrogar las leyes y decretos para la mejor administración del Estado, planeando su desarrollo económico y social.

SEGUNDO. Que de conformidad con lo establecido en el artículo 67, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tabasco, las comisiones son órganos colegiados constituidos por el Pleno que, a través de la elaboración de dictámenes, informes, opiniones o resoluciones, contribuyen a que el Congreso cumpla sus atribuciones constitucionales y legales.



Poder Legislativo del Estado
Libre y Soberano de Tabasco

Congreso del Estado de Tabasco



“2026, Año de Margarita Maza Parada”

En ese sentido, el artículo 70, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tabasco, establece que las comisiones cuentan con la competencia por materia que se derive de su denominación y la que específicamente señale el Reglamento Interior del Congreso del Estado de Tabasco, entre ellas, la facultad de examinar y poner en estado de resolución los asuntos que les sean turnados para su estudio y emitir los dictámenes, propuestas, recomendaciones e informes que resulten de sus actuaciones, en los términos que señale la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tabasco y demás disposiciones aplicables.

TERCERO. Que, la Comisión Ordinaria de Gobernación y Puntos Constitucionales, de la Sexagésima Quinta Legislatura al Honorable Congreso del Estado de Tabasco, se encuentra facultada para conocer y dictaminar sobre la iniciativa en cuestión, de conformidad con lo previsto en los artículos 67, 68, fracción X y 70, fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tabasco; 54, y 55, fracción X, incisos i) y n), del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Tabasco.

CUARTO. Que el Instituto de Vivienda de Tabasco, es un organismo público descentralizado de la administración pública estatal, con personalidad jurídica, patrimonio propio, autonomía técnica y de gestión para el cumplimiento de sus atribuciones, obligaciones, objetivos y fines.

Dicho organismo, de acuerdo a lo establecido en el artículo 2 de su Decreto de creación, tiene como objeto, promover y apoyar la generación de oferta de viviendas a bajo costo, centros de servicios, desarrollos comerciales, industriales, turísticos o de otra índole, atendiendo al desarrollo urbano y ordenamiento territorial en el Estado; asimismo, promover y en su caso, realizar programas de construcción, mejoramiento, rehabilitación de vivienda urbana o rural; de igual manera, firmar a través de su representante legal escrituras públicas y privadas sobre los predios que enajene, conforme a la legislación aplicable, entre otros.

QUINTO. Que la Administración Pública Estatal, desde una visión de modernización y optimización de los recursos públicos, ha emprendido un proceso de reingeniería, impulsada por la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Tabasco¹, con el objetivo de construir un gobierno más cercano y accesible para la ciudadanía, con la capacidad de actuar con rapidez y contundencia ante los retos que enfrenta.

¹ Decreto 013, suplemento I, edición 8575. Periódico Oficial del Estado de Tabasco, de fecha 9 de noviembre de 2024.



Poder Legislativo del Estado
Libre y Soberano de Tabasco

Congreso del Estado de Tabasco



“2026, Año de Margarita Maza Parada”

SEXTO. Que el Plan Estatal de Desarrollo 2024–2030², aprobado por este Poder Legislativo mediante Decreto 082 publicado en el Periódico Oficial del Estado de Tabasco Extraordinario 265, de fecha 31 de diciembre de 2024; en el Eje Transformador 7, “Construyendo la Transformación”, menciona que el Estado de Tabasco cuenta con localidades identificadas con rezago, aun cuando han existido programas de apoyo para el mejoramiento de vivienda, por lo que, con la finalidad de generar condiciones para que un mayor número de familias consoliden su patrimonio y se atienda la demanda social, se estableció como uno de los objetivos de dicho Eje, el 7.9.5. Este objetivo, consiste en incrementar los financiamientos y subsidios en beneficio de la población de escasos recursos económicos, para la adquisición o mejoramiento de vivienda, por lo que, para dar cumplimiento al mismo, se establecieron programas y proyectos para la construcción de 20 mil viviendas, ampliación de viviendas, así como la adquisición de reservas territoriales, en los que el INVITAB, es la unidad responsable.

SÉPTIMO. Que derivado de lo anterior, resulta imperativo proceder con una actualización del Código Civil para el Estado de Tabasco y la Ley de Vivienda para el Estado de Tabasco, a efectos de que los organismos públicos descentralizados del Gobierno del Estado, como el INVITAB, puedan inscribir directamente los documentos privados ante la oficina registral para formalizar las enajenaciones a título gratuito u oneroso, lo cual permitirá dar cumplimiento de manera eficaz a las metas y objetivos señalados en el Plan Estatal de Desarrollo.

OCTAVO. Que este proceso de adecuación es esencial, ya que se requiere de instrumentos normativos idóneos, claros, inclusivos y eficaces, que respondan con precisión y pertinencia a la realidad social y jurídica actual, reconociendo las dinámicas cambiantes de nuestro entorno, a través de los cuales el Estado pueda cumplir de manera ágil y eficiente con las garantías Constitucionales. En ese sentido, la actualización normativa está orientada a fortalecer los procedimientos administrativos y promover condiciones más justas y equitativas para todos, por lo que, la modernización de nuestras leyes no es un fin en sí mismo, sino un medio para construir un sistema que verdaderamente sirva a las personas, protegiendo y garantizando sus derechos.

NOVENO. Que de conformidad a lo dispuesto por el artículo 36, fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, el Congreso del Estado se encuentra facultado para expedir, reformar, adicionar, derogar y abrogar las Leyes y Decretos para la mejor Administración del Estado, planeando su desarrollo económico y social. Por lo que se emite y somete a consideración del Pleno el presente:

² Publicado mediante el Decreto 082, Extraordinario, Edición 265 del Periódico Oficial del Estado de Tabasco, de fecha 31 de diciembre de 2024



Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Tabasco

Congreso del Estado de Tabasco



“2026, Año de Margarita Maza Parada”

DECRETO 272

ARTÍCULO PRIMERO. Se **adiciona** el artículo 2588 BIS al Código Civil para el Estado de Tabasco, para quedar como sigue:

Código Civil para el Estado de Tabasco

Artículo 2588 BIS.-

Excepción

Se exceptúa de lo establecido en los párrafos segundo y tercero del artículo 2588, a los organismos públicos descentralizados del Gobierno del Estado, quienes podrán inscribir directamente los documentos privados ante la oficina registral correspondiente.

ARTÍCULO SEGUNDO. Se **reforma** el artículo 35, párrafo primero y 38. Se **adiciona** un párrafo segundo al artículo 35; todos de la Ley de Vivienda para el Estado de Tabasco, para quedar como sigue:

Ley de Vivienda para el Estado de Tabasco

Artículo 35. El INVITAB, a solicitud de los ayuntamientos, entidades públicas, organizaciones, grupos sociales y privados que tengan por objeto el desarrollo de fraccionamientos de urbanización inmediata y progresiva o la satisfacción de necesidades de vivienda de interés social, de autoconstrucción y de producción social de vivienda, podrá enajenar las áreas, predios o **cualquier bien inmueble** que se encuentren dentro de su patrimonio, en los términos de esta Ley y demás ordenamientos jurídicos correspondientes, observando en todo caso:

I. a la IV. ...

El INVITAB podrá inscribir de manera directa ante el Registro Público de la Propiedad y el Comercio cualquier documento privado que emita para formalizar las enajenaciones a título gratuito u oneroso.



Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Tabasco

Congreso del Estado de Tabasco



“2026, Año de Margarita Maza Parada”

Artículo 38. Los contratos que se otorguen en las enajenaciones de viviendas de interés social y de lotes de urbanización progresiva, provenientes de bienes del Estado o de los municipios, que realice el INVITAB, serán los instrumentos que acrediten la titularidad de derechos de propiedad, **misimos que podrán ser inscritos de manera directa por el INVITAB en el Registro Público de la Propiedad y el Comercio.**

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Tabasco.

SEGUNDO. Se derogan todas aquellas disposiciones jurídicas que sean contrarias a lo establecido en el presente Decreto.

TERCERO. En un plazo no mayor a ciento ochenta días hábiles siguientes a la entrada en vigor del presente Decreto, deberán realizarse las adecuaciones normativas necesarias para dar cumplimiento a lo dispuesto en el mismo.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO, A LOS CINCO DÍAS DEL MES DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL VEINTISÉIS.

**A T E N T A M E N T E
HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO**

**DIP. MARCOS ROSENDO MEDINA FILIGRANA
PRESIDENTE**



**DIP. ABBY CRISTHEL TEJEDA VÉRTIZ
PRIMERA SECRETARIA**